Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 3

EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 383/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Victoria Sánchez Robles, contra la empresa Ebora Moda Textil S.L., dándose oportuno traslado al Fogasa, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia:

Sentencia número 7/2019

En Talavera de la Reina, a 23 de enero de 2019.

Vistos por la Ilustrísima señora Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Toledo con sede en Talavera de la Reina, doña Cristina Peño Muñoz, los precedentes autos número 383/2018 seguidos a instancia de María Victoria Sánchez Robles, defendida por el Letrado don Víctor García García, frente a la empresa Ebora Moda Textil S.L. y el Fogasa sobre cantidad.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 28 de junio de 2018, tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimaron pertinentes a su derecho, solicitaron se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

Segundo.- Que señalados día y hora para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio tuvieron lugar el día 22 de enero de 2019. En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda de cantidad, en base a los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación y que consta en la grabación, no compareciendo la demandada. No compareció el Fogasa, pese a su citación en forma. Practicándose a continuación las pruebas propuestas y admitidas. En conclusiones la parte actora sostuvo su punto de vista y solicitó de este Juzgado se dictase una Sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Tercero.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los requisitos legales.

Hechos probados

Primero.- María Victoria Sánchez Robles, ha prestado servicios para la empresa EEbora Moda Textil S.L., desde el 5 de junio de 2017, con la categoría de operadora de máquinas de coser, siendo el salario bruto según Convenio y tablas salariales de 1.065,21 euros/mes, con inclusión de prorrata de pagas extras en virtud de contrato de trabajo temporal de obra o servicio determinado a tiempo parcial hasta fin campaña, recogiendo que la obra o servicio determinada era confección de prendas de nueva temporada y con una duración de la jornada diaria de seis horas ampliado posteriormente por la empresa el día 16 de octubre de 2017 a jornada completa, cuando en realidad la jornada diaria que realizaba era de ocho horas desde el inicio de la relación laboral el 5 de junio de 2017. A la relación le es de aplicación el Convenio Colectivo general de trabajo de la industria textil y de la confección.

Segundo.- El 9 de marzo de 2018, la trabajadora causó baja voluntaria en la empresa.

Tercero.- Consecuencia de la prestación de servicios por la actora a la empresa demandada, ésta le adeuda un total de 4.190,71 euros, por los conceptos que figuran en el hecho tercero de la demanda y que damos por reproducido.

Cuarto.- La parte actora no ostenta ni ha ostentado cargo sindical alguno, ni representante laboral en la empresa.

Quinto.- El preceptivo acto de conciliación ante el SMAC tuvo lugar con fecha 14 de junio de 2018, en virtud de papeleta presentada el 29 de mayo de 2018, concluyendo el mismo como intentado sin efecto.

Fundamentos de derecho

Primero.- En cumplimiento de lo exigido en el apartado 2) del artículo 97 de la L.J.S., debe hacerse constar que, los anteriores hechos, son el resultado de la documental aportada por la parte actora y del interrogatorio de la demandada no comparecida.

Código de verificación: 2019.00000709
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

Segundo.- En lo que se refiere a la reclamación de cantidad formulada por la parte actora, procede señalar que no se acredita abonado por la parte demandada según el artículo 217 de la L.E.C., las cantidades recogidas en el hecho tercero de la demanda y que ascienden al importe de 4.190,71 euros, en concepto de impagos desde el 5 de junio de 2017, de las cantidades que se recogen en el hecho tercero de la demanda, una vez descontadas las cantidades entregadas a cuenta por la empresa y según salario de acuerdo al Convenio aplicable y jornada real acreditada y que procede estimar íntegramente, debiendo ser condenada la empresa demandada a su abono, cantidad que devengarán el interés de mora del 10 por ciento del artículo 29.3 del E.T.

Tercero.- Se citó como parte al Fogasa, sin que quepa su condena o absolución en el presente momento procesal al no haber comparecido al acto del juicio oral, por cuanto el artículo 33.4 del E.T., exige la previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Cuarto.- A tenor de lo prevenido en el artículo 191 de la L.R.J.S., en atención a la cuantía reclamada el recurso procedente contra esta Sentencia es el de suplicación, de lo que se advertirá a las partes.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente observancia.

Fallo

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por María Victoria Sánchez Robles, frente a la empresa Ebora Moda Textil S.L., sobre cantidad, con la intervención del Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la trabajadora María Victoria Sánchez Robles, la cuantía de 4.190,71 euros, más el interés por mora del 10 por ciento.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes de la L.J.S., siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300,00 euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones, del referido banco, presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ebora Moda Textil S.L., en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Talavera de la Reina 28 de enero de 2019.– El Letrado de la Administración de Justicia, José Manuel Recio Nuero.

N.º I.-709

Código de verificación: **2019.00000709**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**